



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 001626-2024-OL-OGA/INEN de fecha 19 de agosto de 2024, de la Oficina de Logística, que referencia el Informe Técnico N° 000064-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 19 de agosto de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 016-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE PERTECNETATO DE SODIO Tc 99m x mCi", el Memorando N° 001926-2024-OGA/INEN de fecha 19 de agosto de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001255-2024-OAJ/INEN de fecha 27 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de "Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa";

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la entidad, remite el Informe N° 09-2024-MAAC-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 3 de mayo de 2024, mediante el cual la Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística, elaboró la indagación de mercado para la "ADQUISICIÓN DE PERTECNETATO DE SODIO Tc 99m x mCi", determinando un valor estimado total ascendente a S/ 401,860.80 (CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 80/100 SOLES), y que el tipo de procedimiento de selección sea mediante Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único, toda vez que el bien requerido solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, en el mercado peruano, conforme a lo prescrito en el literal e), numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y siendo que, en el presente caso, el único proveedor que puede atender el requerimiento de la entidad es el INSTITUTO PERUANO DE





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ENERGIA NUCLEAR, quien ostenta la titularidad del registro sanitario del producto, de acuerdo a la página web de DIGEMID;

Que, el Plan Anual de Contrataciones para el año 2024 del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, incluye la "ADQUISICIÓN DE PERTECNETATO DE SODIO Tc 99m x mCi", como un procedimiento de Contratación Directa, con numero referencia 182;

Que, mediante Memorando N° 000680-2024-OGPP/INEN de fecha 3 de junio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3686 y 3697, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 105-2024-INEN de fecha 29 de mayo de 2024, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000203-2024-OGA/INEN de fecha 16 de agosto de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 016-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE PERTECNETATO DE SODIO Tc 99m x mCi" por un valor estimado que asciende a S/ 401,860.80 (CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 80/100 SOLES);

Que, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la contratación antes aludida, toda vez que se ha determinado que en el territorio nacional el bien objeto de contratación, solo puede obtenerse del INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 016-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE PERTECNETATO DE SODIO Tc 99m x mCi", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 016-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE PERTECNETATO DE SODIO Tc 99m x mCi", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 016-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE PERTECNETATO DE SODIO Tc 99m x mCi", en los siguientes términos:

Table with 2 columns: CONCEPTO and INFORMACIÓN. Rows include: Objeto de la Convocatoria (ADQUISICIÓN DE PERTECNETATO DE SODIO Tc 99m x mCi), Tipo de procedimiento de selección y la Causal (Contratación Directa - Proveedor Único), Valor Estimado (S/ 401,860.80 (CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 80/100 SOLES)).





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias
Cantidad	PERTECNETATO DE SODIO Tc 99m x mCi (mañana) – 52,800 PERTECNETATO DE SODIO Tc 99m x mCi (tarde) – 52,800
Plazo de ejecución	365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato
Razón Social del proveedor calificado como único	INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

